

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

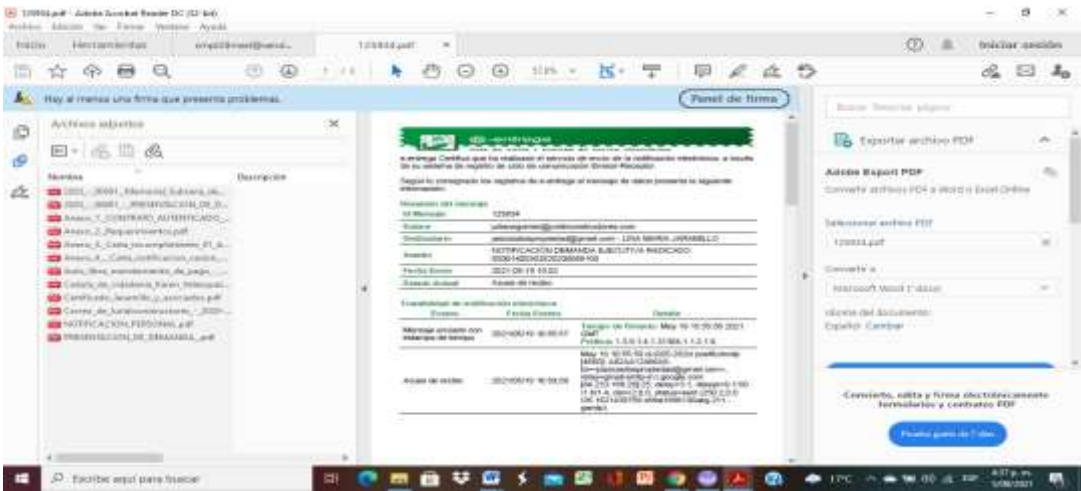
Proceso	Ejecutivo Singular
Deudora	Tax individual S.A.
Acreeedores	Elvira del Socorro Usma Betancur
Radicado	05001 40 03 028 2021-00775 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere a la parte demandante

Se allega correo electrónico con las diligencias de la notificación enviada a la demandada **ELVIRA DEL SOCORRO USMA BETANCUR** (ver Doc. 06 Cuaderno Principal), a través de correo electrónico, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, la parte actora no aportó el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.) de modo que permita observar los adjuntos allegados con dicho correo, pues de la certificación emitida por la empresa de correo no se puede observar precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

El mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. . Además.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la comunicación (que contenga la totalidad del auto que dio apertura a la liquidación patrimonial, y el auto en que se designó al liquidador.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con la notificación de la demandada, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en esta providencia.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Respecto a la solicitud también realizada por la parte demandada (ver Doc. 04 Carpeta Medidas), se accede a la misma, en consecuencia, una vez notificada la presente providencia, se compartirá el expediente digital, al apoderado judicial de la parte actora, para que pueda acceder al mismo y consultar lo acontecido en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca52dc72976eeb67cc48e37e74e612be5550a9b7685345e835f22e375f006b3c**
Documento generado en 08/09/2021 06:00:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>